

“SERMUTUAL”

**ACUERDO N.º 020
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y
DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL
“SERMUTUAL”**

**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No.020
(2020-12-12)**

**Por medio de la cual se modifica el reglamento del Fondo de Solidaridad y
del Comité de Solidaridad**

La Junta Directiva en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Artículo 8 y el numeral 5 del Artículo 54 del Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Ley 1480 de 1989 por decisión de la asamblea general las asociaciones mutuales pueden contar con otras reservas y fondos diferentes a los establecidos legalmente.

SEGUNDO. Que por decisión de la Asamblea General mediante la aprobación del Artículo 82 del Estatuto se creó el Fondo de Solidaridad en los siguientes términos: *El fondo de solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo, o desarrollar programas de salud complementarias al POS básico para los asociados, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular se expida.*

TERCERO. Que es deber de la Junta Directiva reglamentar la forma como se ejecutarán los recursos pertenecientes al fondo de solidaridad mediante la prestación de servicios de asistencia social, solidaridad y protección de los asociados y sus familias y definir los servicios a prestar, la financiación y las cuantías.

ACUERDA:

Modificar el reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1. OBJETO. El fondo de Solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como

colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo, o desarrollar programas para atender procedimientos de salud complementarias al POS básico para los asociados.

ARTICULO 2. RECURSOS. El Fondo de Solidaridad se alimentará con los siguientes recursos:

1. El Porcentaje de los excedentes del ejercicio señalado en el Estatuto.
2. Los excedentes adicionales que para su alimentación destine la Asamblea General.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al Fondo de Solidaridad.
4. Las multas que se impongan a los asociados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
5. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
6. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo de Solidaridad.
7. Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior, siempre y cuando la asamblea autorice su utilización.
8. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse contra gastos del ejercicio, por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 3. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Junta Directiva podrá autorizar la organización de actividades sociales cuyo producto se destinará a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 4. AUXILIOS. La Asociación concederá auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad por los siguientes conceptos.

- a. Por enfermedad del asociado
- b. Por casos de calamidad.
- c. Asistenciales o de Solidaridad
- d. Por muerte.

ARTICULO 5. AUXILIO POR ENFERMEDAD. Denominase auxilio por enfermedad, el destinado a ayudar económicamente al asociado, cuando sea incapacitado u hospitalizado por un lapso superior de treinta (30) treinta días.

PARÁGRAFO 1: El auxilio por enfermedad del asociado se concederá de la siguiente forma: Por Incapacidad entre treinta y uno (31) y sesenta (60) días hasta el equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente y el diez por ciento (10%) del mismo, como adicional por cada mes de incapacidad continua, hasta un máximo de cinco (5) meses. La suma adicional se liquidará proporcionalmente de acuerdo a los días de ésta.

PARÁGRAFO 2: La Asociación no otorgará auxilios por los primeros treinta (30) días de incapacidad, ni por licencias de maternidad, ni por procedimientos Estéticos u Odontológicos cualquiera que sea el tiempo que dure esta.

ARTICULO 6. AUXILIOS POR CASOS DE CALAMIDAD. Denominase auxilio por casos imprevistos de calamidad, aquel cuyo objetivo es el de ayudar a sufragar los gastos imprevistos por destrucción de vivienda, hurto o cualquier otra calamidad a juicio del Comité de Solidaridad.

ARTICULO 7. AUXILIOS ASITENCIALES O DE SOLIDARIDAD. Denominase Auxilio Asistencial o de Solidaridad aquel cuyo objeto es contribuir económicamente con el asociado que por pérdida de su empleo de vea abocado a situaciones graves de insolvencia económica.

PARÁGRAFO: Para acceder a este auxilio, el asociado deberá presentar al Comité de Bienestar y Solidaridad, la carta de desvinculación o terminación de su contrato de trabajo y demostrar a éste, que durante los meses que se beneficie del auxilio, no está laborando. Para el efecto, el Comité podrá solicitarle la documentación que considere pertinente.

ARTICULO 8. AUXILIO POR MUERTE. Denominase auxilio por muerte el destinado a beneficiar a los herederos, cuando muere el asociado, o al asociado, cuando muere alguno o algunos de sus hijos cuya edad no exceda de los dieciocho (18) años, su cónyuge o los padres, siempre y cuando estuvieren dependiendo económicamente de él.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios de este servicio deberán estar inscritos en el Registro Social de la Asociación.

ARTICULO 9. Los auxilios se concederán a criterio del Comité de Bienestar y Solidaridad de acuerdo con los siguientes criterios

- a. Auxilio de enfermedad, hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siguiendo la regla prevista en el artículo anterior.
- b. Auxilio por casos imprevistos de calamidad, hasta uno y medio (1.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes,
- c. Auxilio por muerte: se concederá de la siguiente manera:
 1. Muerte del asociado: Hasta el equivalente a uno y medio (1.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
 2. Muerte de los padres del asociado que dependan económicamente: Hasta el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

3. Muerte del cónyuge, compañero(a) permanente o hijos menores de 18 años: hasta el equivalente a uno y medio (1.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTICULO 10. Requisitos para tener derecho a los auxilios:

- a. Presentar solicitud por escrito con no más de sesenta (60) días de transcurrido el hecho.
- b. Cuando se trate de Auxilios por enfermedad del asociado, se requiere certificación del número de días de incapacidad del asociado, expedido por la entidad de salud.
- c. Los Auxilios por Enfermedad o Calamidad, serán otorgados una vez al año por asociado.
- d. Por fallecimiento de hijos, cónyuge o compañera (o) o de los padres que dependan económicamente del asociado: Se requiere la presentación del Certificado de Defunción y documentos que, de acuerdo con las leyes vigentes, demuestren la dependencia económica y el parentesco.
- e. Por fallecimiento del asociado: Presentación del certificado de defunción.
- f. Para ser beneficiario de los auxilios, el asociado deberá tener como mínimo, seis (6) meses de antigüedad como afiliado.
- g. Para tener derecho a cualquiera de los auxilios, el asociado debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

PARÁGRAFO: Para casos de auxilio de calamidad doméstica y Asistencial o Solidaridad, el asociado deberá presentar los documentos probatorios de los hechos acontecidos y los que adicionalmente se exijan, los cuales serán aprobados a través del Comité de Solidaridad.

ARTICULO 11. APROBACIÓN DE AUXILIOS. La aprobación de los auxilios a que se refiere el presente reglamento corresponderá al Comité de Bienestar y Solidaridad, y serán pasados de forma inmediata a la tesorería de la Asociación para su giro correspondiente.

La aprobación de auxilios para los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social o de los miembros del Comité de Solidaridad corresponderá aprobarlo a la Junta Directiva.

ARTICULO 12. INTERPRETACION. Los aspectos contrarios, que se presenten a cerca de la interpretación del Reglamento del Fondo de Solidaridad, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 13. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. El Comité de Bienestar y Solidaridad se reservará el derecho de verificar la información y los documentos suministrados por los asociados beneficiarios de los auxilios. En caso de

confirmarse falsedad, alteración, falta de veracidad, reticencia o aplicación indebida, por parte de los asociados y familiares, estos serán responsables y sancionados conforme a las Leyes vigentes, el Estatuto y reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 14°. CONTROL DE AUXILIO. SERMUTUAL por intermedio de la Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo al Estatuto.

ARTÍCULO 15°. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS. Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y serán desembolsados integralmente hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 16°. AGOTAMIENTO DE RECURSOS. Todos los auxilios se otorgarán hasta agotar el fondo de solidaridad, en cuyo evento al Junta Directiva, podrá adoptar medidas tales como traslados de fondos presupuestales o llevar los auxilios al gasto contable.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesará la obligación de SERMUTUAL de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes que se presenten y no puedan ser satisfechas entrarán en turno a la espera de la disponibilidad de nuevos recursos.

CAPITULO II

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 17°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad será el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados, y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Junta Directiva y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá el fondo de solidaridad.

ARTICULO 18. FUNCIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR Y SOLIDARIDAD. El Comité de Bienestar y Solidaridad, tendrá como función principal, estudiar y aprobar las solicitudes de auxilios que presenten los asociados

ARTICULO 19°. SUBORDINACIÓN. El Comité de Bienestar y Solidaridad dependerá directamente de la Junta Directiva, al cual le deberá rendir informes sobre el cumplimiento de sus funciones, en los términos establecidos en el presente Reglamento o cuando la Junta Directiva lo requiera.

Presentará además un informe anual de las labores realizadas y la forma como ha utilizado los recursos del Fondo de Solidaridad, para efectos de informes a la Asamblea.

ARTÍCULO 20°. INSTALACIÓN. El Comité de Solidaridad se instalará por derecho propio una vez sea recibida la comunicación de su designación, dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 21°. INTEGRACIÓN. El Comité de Solidaridad, será nombrado por la Junta Directiva, estará integrado por tres (3) miembros principales de los cuales al menos uno (1) deberá ser integrante de la Junta Directiva y un suplente numérico, elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta.

Los demás miembros del Comité de Solidaridad deberán ser asociados hábiles que tengan vocación y compromiso para ejercer las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 22°. REQUISITOS. Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requerirá

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener vinculación a la Asociación Mutual mínimo de seis (6) meses
- 3) Poseer conocimiento de economía solidaria.

ARTÍCULO 23°. DIGNATARIOS. Para el mejor cumplimiento de los objetivos y funcionamiento, el Comité de Solidaridad contará con los siguientes dignatarios: Coordinador y Secretario (a), quienes serán elegidos por los mismos en la reunión de instalación.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Serán funciones de los dignatarios:

A. Coordinador:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones del Comité.

4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes del Comité de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
5. Coordinar con el Comité de Educación la participación de los miembros del Comité de Solidaridad en programas de capacitación.
6. Coordinar con el Comité de Educación, actividades de información a los asociados sobre el funcionamiento del Fondo de Solidaridad, especialmente en cuanto a objetivos, normas y procedimientos para la obtención de beneficios de auxilio.
7. Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.
8. Servir de medio de comunicación entre el Comité de Solidaridad y la Junta Directiva para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

B. Secretario: Serán funciones del secretario:

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de auxilio o préstamo presentadas y los demás documentos necesarios para su aprobación.
2. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el Presidente.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Solidaridad.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada el archivo del Comité de Solidaridad dentro de las instalaciones de la Asociación Mutual bajo medidas de control y seguridad.
5. Producir y mantener la información estadística sobre la utilización de los auxilios.
6. Las demás relacionadas con su cargo.

PARAGRAFO. En ausencia del Secretario esta función será asumida por cualquier integrante del comité, quien ejercerá las mismas funciones que el Secretario por esa reunión.

ARTÍCULO 25°. CONVOCATORIA. Los integrantes del Comité de Solidaridad serán convocados tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias por cualquier medio del cual se pueda dejar constancia, con una antelación mínima de tres (3) día calendario a la fecha de realización de la reunión.

ARTÍCULO 26°. QUÓRUM Y MAYORIAS. El Comité de Solidaridad sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán con dos votos a favor; cuando solo asistieren dos (2) de sus miembros deberán ser tomadas unánimemente.

ARTÍCULO 27°. -SESIONES: El Comité de Bienestar y Solidaridad, sesionará ordinariamente una vez cada dos (2) meses, de acuerdo a su calendario

establecido, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. De manera presencial, virtual o semipresencial.

ARTÍCULO 28°. DIMITENCIA. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que habiendo sido convocado con la suficiente antelación, deje de asistir a tres (3) reuniones, sin causa justificada.

ARTÍCULO 29°. RENUNCIA. En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de un miembro del Comité de Solidaridad, la Junta Directiva procederá a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 30°. ORDEN DEL DÍA. Para cada reunión del Comité de Solidaridad, el Coordinador deberá establecer un orden del día. El mismo será anunciado a los asistentes quienes podrán solicitar las modificaciones o adiciones.

ARTICULO 31°. ACTAS. De toda reunión del Comité de Solidaridad se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: Número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el reglamento; número de integrantes convocados y número de integrantes asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Serán funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

- 1) Aprobar o improbar los auxilios con cargo al fondo de solidaridad.
- 2) Presentar dos (2) informes anuales a la Junta Directiva dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado sus fondos.
- 3) Rendir un informe anual sobre la ejecución presupuestal a la Junta Directiva.
- 4) Solicitar soportes y documentación que crean pertinente y necesaria para sustentar la petición del asociado.
- 5) Determinar las cuantías que sean objeto de los auxilios, teniendo en cuenta los montos de este reglamento.
- 6) Asistir a reuniones a las cuales sean convocados por la Junta Directiva, Gerencia o del propio comité

PARAGRAFO. La Gerencia de la Asociación, tendrá la facultad de estudiar y aprobar las solicitudes de auxilios, que presenten los asociados y/o familiares hasta por el valor de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33°. DONACIONES A TERCEROS. La Junta Directiva aprobara con cargo al Fondo de Solidaridad el otorgamiento de donaciones a entidades o instituciones que lo requieran por escrito.

ARTÍCULO 34°. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Asociación Mutual no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y sea acompañada de los documentos completos exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 35°. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando se compruebe fraude, falsedad, reticencia, falta de veracidad en los documentos presentados para solicitar auxilios, la Asociación Mutual se abstendrá de concederlos e informara a la Junta Directiva por escrito para que este aplique las sanciones correspondientes.

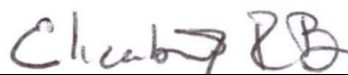
ARTICULO 36°. VISITAS. En los casos en que la Junta Directiva lo considere conveniente, podrá realizar visitas a quienes soliciten auxilios, así como el de verificar si los auxilios otorgados se destinaron a remediar las necesidades que se pretendían.

ARTÍCULO 37°. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Solidaridad, cuando éstos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA. El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores que regulaban la materia.



CESAR WILLIAM DIAZ MORALES
Presidente Junta Directiva



ELIZABETH ROMERO BUITRAGO
Secretaria Junta Directiva

Reglamento aprobado por la Junta Directiva con el voto afirmativo de los miembros asistentes, votos a favor seis (6), votos en contra cero (0), abstenciones cero (0) en reunión del día doce (12) de Diciembre del año 2020, según consta en el Acta JD No. 070.